

# DISPOSICIONES

## S.I.P.

### DISPOSICION Nº 290

RIO GALLEGOS, 05 de Noviembre de 2010.-

#### VISTO:

Ley Nº 3164/10; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley 3164/10, modificatoria de los Arts. 78, 79, 80 y 197 del Decreto-Ley Nº 1627/58, la Secretaría e Ingresos Públicos se encuentra facultada para conceder facilidades de pago a los contribuyentes y responsables, siendo su obligación establecer con carácter general los recaudos mínimos que exigirá para la concesión de las facilidades, como así también las condiciones, normas, términos, limitaciones y las garantías que estime necesarias.

Que, resulta conveniente dejar sin efecto la Disposición Nº 799/SRT/2005 que determinó como tasa de financiación aplicable para la totalidad de planes de pagos en el orden del 1,2% mensual sobre saldo, a fin de que, este Organismo establezca tasas de financiación diferenciales en función de las características de cada plan de pagos al que pueda cogerse el contribuyente.

Que, obrando Dictamen de Asesoría Letrada Nº 896/AL/10 al respecto.

Que, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto-Ley Nº 1627/58, Ley Nº 3140/10, Decreto Nº 1737/10, la Ley Nº 3164/10 y el Decreto Nº 2425/10 resulta pertinente reglamentar el régimen de plan de facilidades de pago;

#### POR ELLO:

#### EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE :

**ARTICULO 1º- ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN.** Establecer que las solicitudes de planes de pago que los contribuyentes y/o responsables presenten para la cancelación de impuestos, tasas y/o contribuciones, actualizaciones, intereses y multas, deberán ajustarse a las normas establecidas en la presente Disposición.

Se encuentran incluidas en el régimen las deudas en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y asuma el pago de las costas y gastos causídicos que correspondan. La cancelación con arreglo a esta modalidad, no implica liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

**ARTICULO 2º- EXCLUSIONES.** Quedan excluidos del presente régimen las retenciones y percepciones y sus accesorios, por cualquier concepto, practicadas o no.

**ARTICULO 3º- REQUISITOS.** Para adherir al plan de facilidades de pago, se deberá:

- a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.
- b) Ingresar el anticipo que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente.
- c) **Remitir a esta Secretaría:**

1. Formulario de Solicitud de Adhesión al Plan de Facilidades de Pago (según modelo Anexo I) con firma certificada ante la dependencia que corresponda de esta Secretaría.

2. Constancia de pago de la Tasa Administrativa correspondiente.

3. Constancia de CUIL/CUIT vigente a la fecha de solicitud.

4. La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), emitida y certificada por la entidad bancaria que corresponda y a nombre del contribuyente, de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

5. Formulario de solicitud de autorización de débito automático con firma certificada por la dependencia que corresponda de esta Secretaría. El Departamento de Planes de Pago con carácter de previo y especial pronunciamiento a la concesión de un plan de pagos en el marco de esta regulación deberá constatar la existencia o no, de deuda en ejecución judicial o extrajudicial, bajo pena de nulidad del mismo.

**ARTICULO 4º: RECHAZO DE LA SOLICITUD.** La solicitud de adhesión al presente régimen que no cumpla en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta Disposición, será rechazada y se considerará anulada mediante acto fundado y notificado al interesado, debiendo éste presentar, en su caso, una nueva solicitud de adhesión, por las obligaciones que corresponda incluir, abonando nuevamente la Tasa Administrativa aplicable.

**ARTICULO 5 º: TASAS DE INTERES, ANTICIPOS Y NÚMERO DE CUOTAS APLICABLES.** La cantidad máxima de cuotas a otorgarse a los contribuyentes, así como las tasas aplicables a cada caso y los anticipos que deberán ser ingresados en virtud de la adhesión a un plan de facilidades de pago serán los establecidos en el Anexo II.

**ARTICULO 6º: INGRESO DE LAS CUOTAS .** Las cuotas vencerán el 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente. Será considerada como constancia válida de pago el débito registrado en el resumen emitido por la respectiva institución bancaria donde conste el CBU informado al momento de adhesión, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente y el importe de la cuota.

**ARTICULO 7º.- PAGO FUERA DE TÉRMINO.** El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago, devengará por el período de mora un interés de 1,8% mensual, importe que se ingresará juntamente con la respectiva cuota.

**ARTICULO 8º. GARANTÍAS.** Al solo criterio de la Secretaría, se podrá requerir al contribuyente que pretenda acogerse a un plan de facilidades de pagos las garantías personales o reales que se consideren pertinentes para garantizar debidamente el cumplimiento total de la deuda sometida al régimen.-

**ARTICULO 9º. CADUCIDAD DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.** La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Secretaría, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

**b) Planes de hasta DIECIOCHO (18) CUOTAS:**

1. Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

2. Falta de ingreso de la cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

**b) Planes de DIECINUEVE (19) cuotas hasta TREINTA Y SEIS CUOTAS (36):**

1. Falta de cancelación de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no canceladas, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

**c) Planes de más de TREINTA Y SEIS CUOTAS (36):**

1. Falta de cancelación de CUATRO (4) cuotas; consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan. Operada la caducidad esta Secretaría, de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna, quedará habilitado para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado. Los contribuyentes y/o responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda o adherirse a nuevo plan de pagos, en cuyo supuesto se deberá, en todos los casos, ingresar un anticipo de hasta un 40% de lo adeudado en virtud del antecedente de incumplimiento registrado.

**ARTICULO 10º. DEUDAS EN DISCUSION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PROCEDIMIENTO APLICABLE.** En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas en discusión administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables -con anterioridad a la fecha de adhesión deberán allanarse mediante la presentación del formulario de Allanamiento (Anexo III) en la Secretaría. La Secretaría, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario debidamente intervenido. El convenio de pago se suscribirá entre el contribuyente y el apoderado legal de la Secretaría y podrá establecer el pago en cuotas siguiendo lo establecido en el Anexo II.

**ARTICULO 11º. COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS PROFESIONALES.** La cancelación de las costas y honorarios devengados en ejecuciones fiscales, o en juicios donde se discutan deudas incluidas en este plan de facilidades de pago, se efectuará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas por separado, de acuerdo a lo que se haya establecido en el respectivo plan, devengarán los mismos intereses que los acordados en el plan de pagos respectivo y su importe mínimo será de PESOS CIEN (\$ 100.-). Los gastos causídicos deberán ser cancelados en un solo pago al momento de efectivizar el anticipo para suscribir el plan de pago.

**ARTICULO 12º.** El Secretario se encuentra facultado, en virtud de lo establecido por el Art. 78 del Decreto-Ley N° 1627/58, a conceder planes de facilidades de pago bajo condiciones y requisitos particulares a determinados contribuyentes o responsables, cuando existan motivos que lo justifiquen y así lo disponga mediante Disposición.-

**ARTICULO 13º. DEJASE SIN EFECTO** toda norma anterior que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 14º. REGISTRESE, COMUNIQUESE** a quienes corresponda, **DESE** al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

**C.P. EDGARDO R. VALFRE**

Secretario de Ingresos Públicos

Ministerio de Economía y Obras Públicas

**ANEXO I - Formulario de Solicitud de Adhesión al Plan de Facilidades de Pago****ANEXO II . Tasas, anticipos y cuotas aplicables**

El número máximo de cuotas a otorgar, la tasa mensual de interés de financiamiento y el anticipo a ingresar al momento de otorgamiento del plan de facilidades de pago serán los que para cada concepto de deuda se establecen en el presente.

Asimismo, la Secretaría de Ingresos Públicos podrá autorizar la adhesión al régimen de planes de pago en situaciones distintas a las establecidas en el presente, en la medida que impliquen un beneficio para la misma, como por ejemplo la cancelación anticipada de las cuotas, la opción de plan de pagos en menor cantidad de cuotas de las previstas o el ingreso de anticipos superiores a los previstos en el presente Anexo II.

En el supuesto que el contribuyente o responsable opte por adherirse al plan de pagos con un número menor de cuotas, se beneficiará con la tasa aplicable al número de cuotas elegido.

Las cuotas serán mensuales, iguales -en cuanto al capital a cancelar- y consecutivas. El monto de cada cuota –excluidos los intereses de financiamiento- deberá ser igual o superior a PESOS DOSCIENTOS (\$ 200-)

<b>IMPUESTO</b>	<b>DDJJ MENSUALES ADEUDADAS</b>	<b>NÚMERO DE CUOTAS DISPONIBLES</b>	<b>ANTICIPO A INGRESAR</b>	<b>TASA DE FINANCIAMIENTO APLICABLE</b>
<b>INGRESOS BRUTOS</b>	De 1 a 18 meses	de 1 hasta 36	5%	1,2%
	De 19 a 36 meses	de 36 hasta 60	10%	1,4%
	Más de 36 meses	de 60 hasta 84	15%	1,6%
<b>INMOBILIARIO/PESCA</b>	—	hasta 18	10%	1,2%
<b>SELLOS Operaciones celebradas con el Estado Nacional o Provincial o Municipal</b>	—	de 1 hasta 12	20%	1,2%
	—	de 13 hasta 18	30%	
<b>Operaciones celebradas entre privados</b>	—	de 1 hasta 12	20%	1,2%
	—	de 13 hasta 18	30%	

**DISPOSICION Nº 291**

RIO GALLEGOS, 08 de Noviembre de 2010.-

**VISTO:**

Ley Nº 3164/10; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de la Ley 3164/10, modificatoria de los Arts. 78, 79, 80 y 197 del Decreto-Ley Nº 1627/58, la Secretaría de Ingresos Públicos se encuentra facultada para conceder facilidades de pago a los contribuyentes y responsables, siendo su obligación establecer con carácter general los recaudos mínimos que exigirá para la concesión de las facilidades, como así también las condiciones, normas, términos, limitaciones y las garantías que se estime necesarias.

Que, por Disposición, este Organismo estableció los requisitos y modalidad de planes de facilidades de pago a los que pueden acceder los contribuyentes y responsables.

Que, resulta conveniente reglamentar la forma de imputación de pagos a cuenta y/o cuotas canceladas en los supuestos de caducidad de planes de pagos.

Que, obra Dictamen de Asesoría Letrada Nº 898/ AL/10, de este Organismo al respecto.

**POR ELLO:****EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS****DISPONE:**

**ARTICULO 1º.-** Las imputaciones de los pagos o de los ingresos a cuenta que deban efectuar los contribuyentes y responsables a los fines de la determinación de saldos de deudas en concepto de obligaciones impositivas, o que deban realizar en esta Secretaría de Ingresos Públicos, con motivo de la caducidad de planes de facilidades de pago, estarán sujetas a las normas que a continuación se establecen.

**ARTICULO 2º.-** Las imputaciones de pagos a cuenta y/o cuotas canceladas, efectuados en planes de facilidades de pagos, se realizarán de la forma que se indica a continuación: a. El total del importe abonado por el contribuyente y/o responsable será imputado, en todos los casos, al concepto más antiguo y en el siguiente orden

1º) Capital;

2º) Interés resarcitorios;

3º) Interés punitivos (en supuesto en los que se encuentre la deuda en instancia judicial de cobro); y

4º) Multas (en casos de corresponder).

b). La imputación de los pagos realizados por el contribuyente y/o responsables al concepto capital generarán el devengamiento de intereses resarcitorios, que serán calculados desde la fecha de vencimiento original de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el calendario fiscal anual, y la fecha efectiva del pago a cuenta y/o cuota cancelada.

La tasa aplicable al interés resarcitorio será el previsto para el supuesto de caducidad de planes de facilidades de pagos establecido por este Organismo.

c). De acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, una vez que el monto efectivamente pagado por el contribuyente y/o responsable agote el concepto capital más antiguo adeudado, se seguirá con el orden de imputación previsto en la presente disposición, es decir, con los intereses resarcitorios calculados, conforme lo establecido en el inciso

b) del presente artículo, para el capital más antiguo que se encuentre cancelado y así sucesivamente con el resto de los conceptos hasta la completa utilización de los montos ingresados como pago a cuenta y/o cuota.

**ARTICULO 3º.- DEJESE SIN EFECTO** toda norma anterior que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 4º.- REGISTRESE**, a quienes corresponda, **DESE** al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE**.-

**C.P. EDGARDO R. VALFRE**

Secretario de Ingresos Públicos

Ministerio de Economía y

Obras Públicas